

0 01/65



3

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 31 de marzo de 2015

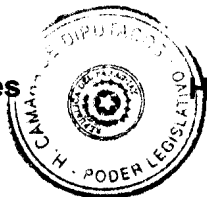
MHCD N° 1015

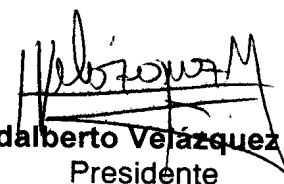
Señor Presidente:

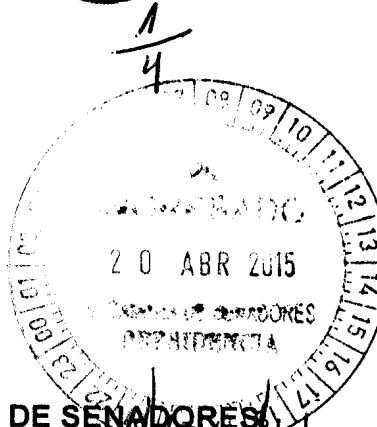
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR FÉLIX BENJAMÍN ESPÍNOLA ALFONSO**", presentado por el Diputado Nacional Oscar González Drakeford, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

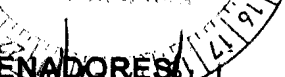

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




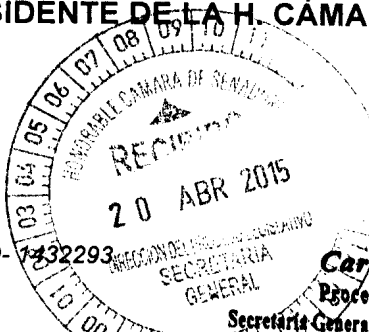

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES


MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores


JOP/ D- 432293
SECRETARIA GENERAL
Proceso Legislativo
Secretaria General - H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR FÉLIX BENJAMÍN ESPÍNOLA ALFONSO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón, quinientos mil) mensuales, a favor del Señor Félix Benjamín Espínola Alfonso, con Cédula de Identidad N° 1.135.421.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

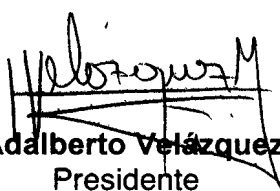
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0 03

Asunción, 06 de octubre de 2014.-

Señor
Dip. HUGO VELAZQUEZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	16 OCT 2014
Según Acta N°	15 Sesión Ord
Expediente N°	132.293.01

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a mis apreciados colegas parlamentarios, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Ley **"QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A FAVOR DEL SEÑOR FELIX BENJAMIN ESPINOLA ALFONSO"**

El mencionado proyecto de ley surge especialmente a raíz de que en fecha 19 de octubre del año 1989, el Sr. Félix Espínola fue víctima de un hecho bastante trágico que se registró en la Ciudad de Hernandarias dentro del predio del Aeropuerto de la Entidad Binacional Itaipú, ocasión en que prestaba servicio de seguridad de una comitiva presidencial para resguardar la llegada del entonces presidente de la República Gral. Andrés Rodríguez, interín en que fueron sorprendidos por la caída de un avión Biplaza T-27 Tucano propiedad de la Fuerza Aérea Paraguaya, donde fallecieron 6 personas y otras dos sobrevivieron entre ellos el Sr. Espínola, siendo atendido en el Hospital del Quemado, quedándose posteriormente con varias secuelas físicas y síquicas consecuencia del trágico accidente.

Señor Presidente, el Congreso ha contemplado con la más amplia equidad situaciones como las que presento, sabemos que existen varias situaciones similares en nuestro país, pero tenemos la oportunidad de pasar la mano a esta persona que atraviesa por una penosa situación, considerando que no tienen ni la más mínima posibilidad de brindarse protección a sí mismo y a ello se suma la escases de recursos económicos de sus familiares.

Es por ello que considero de estricta justicia la aprobación del presente proyecto de ley.

Atentamente.

3

OSCAR GONZALEZ DRAKEFORD
DIPUTADO NACIONAL



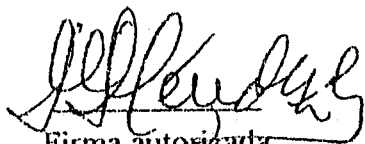
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Instituto Nacional de Protección
a Personas Excepcionales
INPRO

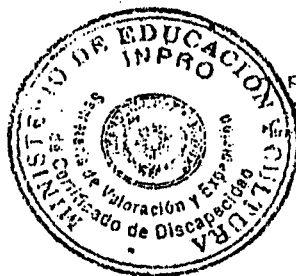
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

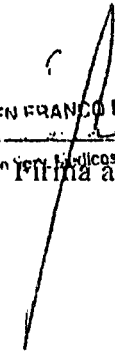
CERTIFICAMOS: Que, Félix Benjamín Espínola Alfonso, con Cédula de Identidad N° 1.135.421, legajo N° P.18.267, fue evaluado en el Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales – INPRO, en fecha 22 de Noviembre de 2010.-----

El mismo es portador de discapacidad mental: **Coefficiente Intelectual Límitrofe (Escala Global=74 Límitrofe), equivalente a un 35%** (Treinta y cinco por ciento) de discapacidad mental.-----

Se expide el presente a pedido de la parte interesada y para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil diez.-----


Firma autorizada
Ms. Gabriela Mondex G.
Psicóloga Clínica
Reg. Prof. 403




PIIREN FRANCO BAREIRO
Director de Vent. Educativos y Técnicos
Firma autorizada

4
4